



AUTO No. ^{NO} 1 2 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-69 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja telefónica realizada el día 02 de febrero de 1999, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, referente: *"a la tala de un árbol por el señor que vive en la Calle 178 No. 46 B 04, dejando los escombros en la calle, causando accidentes para los niños"*.

Que en atención a la queja, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realizo visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 1410 del 19 de marzo de 1999, e indicó que : *"Se realizó visita técnica a la zona verde de la Calle 178 con Carrera 46 B donde se encontró un tocón de cerezo de un metros de altura y los residuos de la tala dejados sobre el paso peatonal, poniendo en peligro la integridad de los usuarios de esta área. El sitio se encuentra en zona residencial de alto tráfico peatonal, principalmente infantil.*

"El árbol de cerezo de la zona verde de la Calle 178 con Carrera 46 B fue talado sin autorización. El infractor señor EDGAR CASAS, quien habita en la calle 178 No. 46





AUTO No. 1 2 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

B 04 deberá reportar 10 árboles de especies recomendadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, los cuales deben ser sembrados en la zona verde donde se realizó la tala".

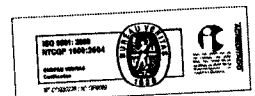
Que a través del Auto No.108 del 08 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al señor EDGAR CASAS, residente en la Calle 178 No. 46 B 04, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, de un (1) árbol de la especie cerezo, plantado en la zona verde de la Calle 178 con Carrera 46 B, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 108 del 08 de junio de 1999, fue notificado personalmente al señor EDGAR CASAS AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.317 de Bogotá, el día 06 de septiembre de 1999.

Que mediante escrito radicado No.022286 del 09 de septiembre de 1999, el señor EDGAR CASAS AGUILAR, presento descargos al Auto No. 108 del 08 de junio de 1999, manifestando que: *"un árbol de especie cerezo, creció en forma inclinada hacia la parte donde se encuentran unas cuerdas de la luz ubicadas en l CALLE 178 con Carrera 46 B, esto representaba un serio problema por la posición y creaba peso sobre dichas cuerdas. Otro motivo que por un árbol frutal, los niños se subían a bajarlas representando un serio problema contra su integridad física . . . yo sabía por medios informativos que hay leyes contra la tala de árboles nativos . . . "*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1186 del 22 de octubre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor EDGAR CASAS AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.317 de Bogotá, por talar un (1) árbol de la especie cerezo que se encontraba plantado en la zona verde de la Calle 178 con Carrera 46 B sin contar con permiso previo de la autoridad ambiental competente". "Sancionar al señor EDGAR CASAS AGUILAR con una multa equivalente al 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta pesos (\$118.2300,00) m/cte".*

Que la anterior Resolución No.1186 del 22 de octubre de 1999, fue notificada el día 02 de noviembre de 1999, personalmente al señor EDGAR CASAS AGUILAR





AUTO No.º 1 2 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.791.317 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado No.027366 del 05 de noviembre de 1999, el señor EDGAR CASAS AGUILAR, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Recurso de Reposición, argumentando lo siguiente: "(. .) *la sanción que usted me impone es demasiado alta ya que en este momento mi situación económica es desfavorable, por cuanto no ha sido posible conseguir empleo y una entrada de dinero estable, el poco dinero que me llega es insuficiente para cumplir con la sanción . . .*"

Que mediante Resolución No.0120 del 13 de enero de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resuelve: "*Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1186 del 22 de octubre de 1999, emanada de este departamento, por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia*".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 21 de enero de 2000, personalmente al señor EDGAR CASAS AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No.79.791.317 de Bogotá.

Que el señor EDGAR CASAS AGUILAR, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el recibo de Tesorería SantaFe de Bogotá No. 395283 con fecha 01 de febrero de 2000, por la suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta pesos (\$118.230,00), por concepto de pago a la sanción impuesta mediante Resolución No. 1186 del 22 de octubre de 1999.

Que mediante escrito radicado No. 005502 del 07 de marzo de 2000, el señor EDGAR CASAS AGUILAR, manifiesta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA que: "*. . . desafortunadamente hasta donde llegaron mis medios cancele la mitad de la multa que fue el 50% del salario mínimo, lo restante son 5 árboles que por su elevado costo me es difícil cumplir , de la manera más generosa y atenta, mi única alternativa es que usted persone mi falta y me exonere de toda hecho, ya que para buscar soluciones hay que tener dinero. El cerezo broto rama del tronco y estas se encuentran grandes y en perfecto estado . . .*".

Que mediante Resolución No. 1058 del 30 de mayo de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resuelve:



49



AUTO No. N° 1 2 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"Conceder al señor EDGAR CASAS AGUILAR ya identificado, un plazo para la compensación exigida por la tala de un (1) árbol de la especie cerezo sin permiso de la autoridad ambiental, indicado en el artículo quinto de la Resolución No. 1186 del 22 de octubre de 1999, así:

El señor EDGAR CASAS AGUILAR, como medida de compensación deberá entregar cinco (5) árboles en perfecto estado fitosanitario de las especies recomendadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en el Vivero La Florida, de los cuales dos (2) árboles los entregará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Los tres (3) árboles restantes los entregará a razón de uno (1) mensual en las siguientes fechas: 15 de junio, 17 de julio y 15 de agosto de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado el día 05 de septiembre de 2000, personalmente al señor EDGAR CASAS AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.791.317 de Bogotá. Con constancia de ejecutora 05 de septiembre de 2000.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

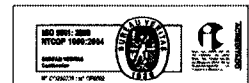
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*



4





AUTO No.º 1 2 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

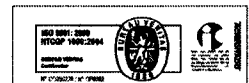
En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas"*



46





AUTO No. 1 2 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental".*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-69 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.1597 del 29 de noviembre de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-69.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-69.

